



EXPEDIENTE N° : 1485-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inversiones Satélite S.A.C., por la presunta conducta infractora de no realizar los monitoreos de calidad de aire correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al no haber considerado los parámetros Ozono (O₃) y Plomo (Pb).*

Lima, 19 de enero de 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una supervisión regular a las instalaciones de la estación de servicios mixta de comercialización de combustibles líquidos operada por Inversiones Satélite S.A.C. (en adelante, Inversiones Satélite) y ubicada en avenida Pedro Miotta N° 800-810, esquina con Belisario Suárez, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima (en adelante, estación de servicios mixta).
2. Los resultados de la supervisión regular fueron recogidos en el Acta de Supervisión S/N¹ (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe N° 0195-2014-OEFA/DS-HID² (en adelante, Informe de Supervisión). Sobre la base de estos documentos, la Dirección de Supervisión emitió el Informe Técnico Acusatorio N° 618-2016-OEFA/DS³ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio) en el cual se analizan los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Inversiones Satélite.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1361-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁴ del 31 de agosto de 2016, notificada el 8 de septiembre del mismo año⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación (en adelante, SDI) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, DFSAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Inversiones Satélite atribuyéndole, a título de cargo, la siguiente conducta infractora:

¹ Páginas 21 al 23 del archivo digitalizado "Informe N° 0195-2014-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

² Páginas 5 al 17 del archivo digitalizado "Informe N° 0195-2014-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

³ Folios 1 al 6 del Expediente.

Folios 7 al 13 del expediente.

Folio 14 del expediente.





Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
Inversiones Satélite S.A.C. no habría realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al no haber considerado los parámetros Ozono (O ₃) y Plomo (Pb).	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Hasta 15 UIT

4. Mediante escrito con registro N° 68630 del 5 de octubre de 2016, Inversiones Satélite presentó sus descargos⁶, alegando que cumplió con realizar los monitoreos ambientales según la actividad que realiza.

II. Normas procedimentales aplicables al PAS: procedimiento excepcional

5. Las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

6. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

7. En tal sentido, en el presente PAS corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

III. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- ### III.1 Única Imputación: Inversiones Satélite no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de

⁶ Folios 17 al 52 del expediente.





gestión ambiental, al no haber considerado los parámetros Ozono (O₃) y Plomo (Pb)

8. El administrado se encontraba obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire según los parámetros y en la frecuencia establecidos en su instrumento de gestión ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° del del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, RPAAH)⁷.
9. En ese sentido, mediante la Resolución Directoral N° 066-2010-MEM/AEE, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental presentado por Inversiones Satélite, en donde se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM⁸.
10. No obstante ello, en el Informe de Supervisión se desprende que la Dirección de Supervisión durante la visita de supervisión efectuada el 26 de mayo de 2014 a la estación de servicios mixta de titularidad de Inversiones Satélite, detectó que los monitoreos ambiental de calidad de aire realizado durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 no habrían sido realizados conforme a los parámetros ozono (O₃) y plomo (Pb) establecidos en su instrumento de gestión ambiental. En razón de ello, en el Informe Técnico Acusatorio⁹ la citada Dirección concluyó que el administrado incumplió lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH.
11. Sobre el particular, de la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013¹⁰, se advierte que Inversiones Satélite realizó dichos monitoreos entorno a los parámetros dióxido de azufre (SO₂), material particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), monóxido de carbono (CO), dióxido de Nitrógeno (NO₂), sulfuro de hidrógeno (H₂S) e hidrocarburos totales (HCT).

⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM**

"Artículo 9.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

⁸ Del DIA se observa el siguiente compromiso:

"EN LA FASE DE OPERACIÓN EL TITULAR SE COMPROMETE A MONITOREAR LA CALIDAD DE AIRE Y EL RUIDO, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL D.S. N° 074-2001-PCM Y D.S. N° 003-2008-MINAM"

Folio 53 del archivo digitalizado "Informe N° 0195-2014-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

⁹ **Informe Técnico Acusatorio N° 618-2016-OEFA/DS**

(...)

IV. CONCLUSIONES

39. Del análisis del Informe N° 195-2014-OEFA/DS-HID, se concluye acusar a Inversiones Satélite S.A.C. por las presuntas infracciones:

(i) De acuerdo al análisis realizado en el punto III.1, se habría incumplido lo dispuesto en el artículo 9° del RPAHH al no realizar monitoreo de calidad de aire en todos los parámetros conforme al compromiso asumido en su Estudio Ambiental".

Folio 4 (reverso) del expediente.

Páginas 293, 95, 163 y 211, respectivamente, del archivo digitalizado "Informe 195-2014-OEFA/DS-HID" contenido en el CD que se encuentra en folio 6 del Expediente.





IV. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

IV.1 **Única Imputación:** Inversiones Satélite realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al no haber considerado los parámetros Ozono (O₃) y Plomo (Pb)

12. En su escrito de descargos, Inversiones Satélite manifiesta que no todos los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental aprobados por Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y 003-2008-MINAM deben ser monitoreados, sino aquellos que relacionados a los combustibles expendidos por su representada; por tanto, no se encontraba en la obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo (Pb) y ozono (O₃).
13. Sobre el particular, se debe precisar que el parámetro ozono (O₃) a nivel del suelo, es un contaminante secundario producto de la presencia de los óxidos de nitrógeno (NO_x)¹¹ y los compuestos orgánicos volátiles (COVs) mediante procesos fotoquímicos¹². En tal sentido, este parámetro no es causado directamente por la comercialización de hidrocarburos, por lo que técnicamente a Inversiones Satélite no le era exigible realizar el monitoreo de ozono (O₃).
14. Por otro lado, el parámetro plomo (Pb) se usaba como un mejorador del octanaje en la mayor parte de la gasolina, en el Perú fueron regulados mediante Decreto Supremo N° 019-98-MTC y N° 034-2003-MTC y en consecuencia, actualmente las gasolinas 84, 90, 95 y 97 de acuerdo a sus hojas de seguridad tienen una concentración de plomo máxima de 0,013 gramos por litro. En tal sentido, las gasolinas que se expenden en los grifos actualmente casi no presentan plomo, motivo por el cual a Inversiones Satélite tampoco le era exigible realizar el monitoreo de plomo (Pb).
15. En consecuencia, Inversiones Satélite no se encontraba en la obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros Ozono (O₃) y Plomo (Pb), toda vez que no se habría configurado el presupuesto lógico para exigir que los mismos sean monitoreados dado el rubro del negocio de comercialización de hidrocarburos realizado por el administrado.
16. Por lo tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a Inversiones Satélite por la presunta vulneración al Artículo 9° del RPAAH por no haber realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013 de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al no haber considerado los parámetros Ozono (O₃) y Plomo (Pb).
17. Cabe resaltar que el presente análisis no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con el presente procedimiento administrativo sancionador.

¹¹ **NO_x** - El término óxidos de nitrógeno se aplica a varios compuestos químicos binarios gaseosos formados por la combinación de oxígeno y nitrógeno, entre los cuales se encontraría el dióxido de nitrógeno (NO₂).

Organización Mundial de la Salud.

Disponible: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> (Revisado: 12 de diciembre del 2016).





18. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción tal como dispone el Numeral 5 del Artículo 235° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Inversiones Satélite S.A.C.; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a la empresa Inversiones Satélite S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lamt